



Organización de los
Estados Americanos:

CIDH Comisión
Interamericana de
Derechos Humanos



ACUERDO DE COOPERACIÓN GENERAL

ENTRE

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS**

Y

**LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante, la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la CIDH), representada por el Presidente de la CIDH, el Doctor José de Jesús Orozco, en virtud de la delegación de autoridad otorgada por el Secretario General de la OEA, José Miguel Insulza; y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, la CDHDF), organismo público autónomo, con dirección en Avenida Universidad número 1449, Colonia Florida, Pueblo de Axotla, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01030, en la Ciudad de México, Distrito Federal, representada por el Doctor Luis Armando González Placencia, en su carácter de Presidente y representante legal de la CDHDF.

CONSIDERANDO:

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Que la CIDH es una de las dos entidades principales del sistema Interamericano de protección de derechos humanos, con sede en Washington, DC, en los Estados Unidos de América;

Que es interés de la CIDH difundir el resultado del trabajo relacionado con los derechos humanos y establecer relaciones más estrechas con los diversos órganos de derechos humanos de los Estados miembros;

Que la CDHDF es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía funcional y presupuestal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 6 de su Ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1993 y sus últimas reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de mayo

de 2010; en el artículo 5º de su Reglamento Interno, publicado en el Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1 de agosto de 2002 y sus últimas reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de enero de 2012; y en los artículos 1 y 5 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal vigente al 2012;

Que, de conformidad con los preceptos anteriores, la CDHDF tiene por objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación, y difusión de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; así como combatir toda forma de discriminación y exclusión consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social;

Que, dentro de las facultades que tiene conferidas, la CDHDF se encuentra la de impulsar la observancia de los derechos humanos en el Distrito Federal; promover el estudio, la enseñanza, la educación y la divulgación de los derechos humanos en su ámbito territorial; promover y fortalecer las relaciones con organismos públicos, sociales o privados nacionales e internacionales, en la materia de su competencia; celebrar convenios de colaboración con autoridades y organizaciones de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales para el cumplimiento de los fines de la CDHDF;

Que las Partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la que ostentan para la celebración y la firma del presente Acuerdo, manifestando de igual manera que no media dolo, ni mala fe y que es libre voluntad de las mismas llevar a cabo la suscripción del mismo; que es su propósito establecer vínculos de colaboración a fin de realizar acciones que promuevan y difundan la cultura de los derechos humanos; que impulsan el trabajo de protección y defensa de los derechos fundamentales a partir de una visión integral que reconoce que los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados; que reconocen que para lograr sus objetivos institucionales es necesario adoptar las mejores prácticas administrativas y que es su deseo consolidar su relación compartiendo sus avances institucionales en la materia; y que están en la mejor disposición de brindarse apoyo y ayuda mutua para lograr el objeto del presente Acuerdo;

HAN CONVENIDO en suscribir este Acuerdo:

ARTÍCULO I OBJETO

- 1.1 El objeto de este Acuerdo es establecer los vínculos institucionales de colaboración entre las Partes con el fin desarrollar y promover acciones conjuntas para fortalecer y difundir la cultura en materia de derechos humanos; así como otras actividades que fortalezcan mutuamente a dichas instituciones, considerando que la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos e intereses de las personas contribuyen a la estabilidad política, social, económica y jurídica de las instituciones democráticas nacionales.

ARTÍCULO II ASESORÍA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

- 2.1. Las Partes se obligan a coordinar el diseño y ejecución de diversas estrategias y actividades de capacitación, educación, difusión e investigación dirigidas a servidores públicos, sociedad civil, instituciones académicas y personas en situación de vulnerabilidad por discriminación, relacionadas con el objeto de este Acuerdo; así como el intercambio de apoyos institucionales, académicos y operativos en el campo de la defensa y protección de los derechos humanos para el fortalecimiento institucional, para lo cual en su momento se formularán los acuerdos, programas y convenios específicos pertinentes, los cuales pasarán a formar parte integrante de este Acuerdo.
- 2.2. La CDHDF se compromete a:
- a) ~~Proveer asesoría a la CIDH en aquellos asuntos que sean materia de este Acuerdo cuando le sea requerido;~~
 - b) Difundir entre las diferentes instituciones con las que tenga relaciones información sobre los objetivos y actividades de la OEA con base en la información que provea la CIDH;
 - c) Proveer a la CIDH publicaciones sobre asuntos que tengan relación con los programas, proyectos y actividades conjuntos; y
 - d) Considerar las observaciones y comentarios escritos de la SG/OEA sobre las áreas señaladas en este artículo.
- 2.3. La CIDH se compromete a:
- a) Enviar a la CDHDF documentación y publicaciones de la CIDH que le sean solicitadas por la CDHDF, conforme a los recursos financieros disponibles y a sus restricciones de confidencialidad; y
 - b) De conformidad con las normas de los respectivos órganos de la SG/OEA, y a la solicitud de CDHDF, invitar a representantes de la CDHDF a las reuniones públicas de los órganos de la SG/OEA, siempre y cuando vayan a ser discutidos temas que sean de interés de la CDHDF.
- 2.4. Las Partes deberán designar a un representante para integrar una comisión permanente de trabajo cuyos objetivos serán:
- a) ~~Coordinar la elaboración de los acuerdos y programas de trabajo a que se refieren los artículos 1.1 y 2.1 del presente Acuerdo, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que consideren necesarios. Los acuerdos, programas y convenios específicos elaborados deberán contener la autorización de las dependencias responsables que tengan intervención en los mismos; y~~
 - b) Gestionar ante los órganos internos de la Parte que representan que los programas específicos de trabajo aprobados por las Partes consten en un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas que describan

los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad, y que se suscriban teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 4.3.

- c) Realizar el seguimiento y evaluación de este Acuerdo y de los demás acuerdos o convenios específicos que las Partes suscriban, presentando por escrito un informe por etapas y uno final, cuando sea necesario, sobre cada uno de ellos. Dichos informes deberán identificar los resultados obtenidos, así como la conveniencia de continuar o finiquitar los documentos en cuestión.

ARTÍCULO III RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

3.1. Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 de este Acuerdo, entre los que se tomarán en cuenta:

- a) Organización conjunta de eventos para promover y difundir entre la sociedad civil la cultura relacionada con el objeto de este Acuerdo, a través de la celebración de coloquios, simposios, talleres, cursos, pasantías, diplomados, congresos, seminarios, conferencias o mesas redondas;
- b) Coedición de libros, revistas, gacetas y publicaciones en general, relativas al objeto de este Acuerdo;
- c) Organización de cursos presenciales y a distancia relativos al objeto de este Acuerdo;
- d) Proyectos conjuntos de investigación relativos al cumplimiento del objeto de este Acuerdo;
- e) Sistemas de intercambio de información bibliográfica y hemerográfica de interés mutuo;
- f) Colaboración entre ambas instituciones para la generación y difusión de programas y lineamientos que redunden en el respeto a los derechos humanos;
- g) Difusión de eventos;
- h) Aquellos temas que se puedan derivar de los fines comunes de ambas Partes;
- i) El intercambio de documentos e información específica con relación a programas de trabajo que sean de interés para ambas Partes; y
- j) Reuniones conjuntas para tratar asuntos de interés común.

3.2. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del artículo 4.3 se regirán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

ARTÍCULO IV
IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O
ACTIVIDADES CONJUNTOS

- 4.1. Dentro de los dos meses posteriores a la firma de este Acuerdo y antes del 31 de enero de cada año, cada Parte presentará a la otra por escrito un documento conteniendo el programa de trabajo para el año calendario actual con respecto a lo dispuesto en este Acuerdo.
- 4.2. Dichos programas de trabajo contendrán propuestas para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades de interés común, de conformidad con el artículo 4.3 de este Acuerdo.
- 4.3. Una vez que haya sido decidido por las Partes cuáles serán los programas, proyectos y/o ~~actividades a ser implementados, y hayan sido obtenidos la autorización y los fondos~~ respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes en este Acuerdo, y deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:
 - a) Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
 - b) Definición de los objetivos que se persiguen;
 - c) Campo de objeto, que puede comprender la extensión de la población a la cual va dirigida la promoción y difusión de los derechos humanos y el derecho de acceso a la información pública;
 - d) Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
 - e) Descripción del plan de trabajo: Fases, planificación y cronología de desarrollo;
 - f) Vigencia del programa, proyecto y/o actividad, de ser el caso.
 - g) Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
 - h) Compromisos que asumirán las partes, mismos que serán proporcionales y en beneficio mutuo.
 - i) Disposiciones relacionadas a la coordinación, notificaciones y evaluación y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y
 - j) Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

ARTÍCULO V DISPOSICIONES FINANCIERAS

- 5.1. Sin perjuicio de lo que las Partes en este Acuerdo dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por si solo no implica obligaciones de carácter financiero para los Acuerdos de Cooperación General.
- 5.2. Las Partes en este Acuerdo de Cooperación General convienen en que los convenios, programas, proyectos y acciones que se deriven del presente Acuerdo de Cooperación General, se desarrollarán conforme a lo dispuesto por las cláusulas del presente Acuerdo y se apegarán a la normatividad que regule las actividades de cada institución, siempre ~~en la medida de su disponibilidad presupuestal.~~
- 5.3. Las Partes en este Acuerdo buscarán en forma conjunta o separada ante instituciones y dependencias gubernamentales u organismos internacionales la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades relativas al presente Acuerdo, en caso de que no puedan ser aportados totalmente en forma conjunta o equitativa por las Partes.

ARTÍCULO VI RESPONSABILIDAD LABORAL

- 6.1. El personal que participe en cualquier acción que se derive del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte con la que tiene establecida su relación laboral y/o contractual; independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha Parte.
- 6.2. Si como consecuencia de la realización de un programa, proyecto o actividad es necesaria la colaboración de personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las Partes de este Acuerdo, continuarán siempre bajo la dirección y *dependencia de las mismas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con la CDHDF ni con CIDH.*

ARTÍCULO VII DERECHOS DE AUTOR

- ~~7.1~~ Las Partes convienen en que las obras intelectuales que resulten de las acciones relacionadas con el presente Acuerdo serán propiedad de la Parte que las haya producido. Si las obras se derivan de un trabajo conjunto, los derechos intelectuales se registrarán según lo acordado por las Partes en los respectivos acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o cartas que contengan los términos y condiciones aplicables al programa, proyecto y/o actividad de los cuales se deriven las obras intelectuales. Asimismo, las Partes reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les corresponda.

ARTÍCULO VIII
INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

- 8.1 Las Partes convienen, con el propósito de salvaguardar la seguridad de las personas e instalaciones objeto del presente Acuerdo de Cooperación General, mantener reserva respecto de la información que tenga el carácter de acceso restringido, en términos de lo dispuesto por las disposiciones aplicables a cada una en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO IX
RESPONSABILIDAD CIVIL Y ADMINISTRATIVA

- 9.1 ~~Queda expresamente pactado que ninguna de las Partes tendrán responsabilidad legal de ninguna naturaleza, por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto de este Acuerdo que resulte de manera directa o indirecta, de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente derivado de aspectos administrativos, en la inteligencia que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las Partes.~~

ARTÍCULO X
NO ASOCIACIÓN

- 10.1 Las Partes admiten que las relaciones establecidas en este Acuerdo no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraigan cada una de ellas con otras personas físicas o jurídicas, las cuales pueden consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

ARTÍCULO XI
DESINTERÉS DEL LUCRO

- 11.1 En razón de que la relación entre las Partes es únicamente de colaboración, manifiestan que el presente Acuerdo de Cooperación General no representa, en ningún momento, acto o acción que se considere o sea susceptible de lucro.

ARTÍCULO XII
COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

- 12.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades según este Acuerdo es la CIDH y su Coordinador es el señor Emilio Álvarez Icaza Longoria, Secretario Ejecutivo. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la Organización de Estados Americanos
Emilio Álvarez Icaza Longoria, Secretario Ejecutivo de la CIDH
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 458-6002
Fax: (1-202) 458-6002
Correo electrónico: ealvarez@oas.org

- 12.2. La dependencia responsable de coordinar las actividades según este Acuerdo es la CDHDF, y su Coordinador es el señor Leonardo Mier Bueno, Coordinador General de Vinculación Estratégica. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Comisión de Derechos Humanos del
Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos
Leonardo Mier Bueno, Coordinador General de Vinculación Estratégica
Avenida Universidad No. 1449,
Colonia Florida, Pueblo de Axotla, Delegación Álvaro Obregón,
Ciudad de México, Distrito Federal, Código Postal 01030
Fax:
Correo electrónico: leonardo.mier@cdhdf.org.mx

- 12.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 12.1 y 12.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.
- 12.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO XIII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

- 13.1 Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades de que goza la Organización de los Estados Americanos (OEA), sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, en particular el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para el Establecimiento de la Sede de su Oficina en la Ciudad de México, de fecha 15 de octubre de 1990, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

**ARTÍCULO XIV
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**


- 14.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del artículo 4.3, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes de este Acuerdo de Cooperación General. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) o de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en inglés y español simultáneamente. Los tres árbitros o, en su caso, el arbitro único podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.
- 14.2. La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

**ARTÍCULO XV
DISPOSICIONES GENERALES**

- 15.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la CIDH/SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo XIII, y la CDHDF se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo 4.3. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 15.4.
- 15.2. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo, expresado por escrito por los representantes autorizados de las Partes. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.
- 15.3. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.4.
- 15.4. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 4.3, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.
- 15.5. La vigencia de los artículos XIII y XIV sobrevivirá a la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:


POR LA CDHDF



Dr. LUIS ARMANDO GONZÁLEZ
PLACENCIA
PRESIDENTE

Lugar: Ciudad de México Distrito
Federal
Fecha: 18 de octubre de 2012

POR LA CIDH



Dr. JOSÉ DE JESÚS OROZCO
PRESIDENTE

Lugar: Ciudad de México,
Distrito Federal
Fecha: 18 de octubre de 2012



DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

**ACUERDO DE COOPERACIÓN
GENERAL**

Celebrado con la *Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos "SG/OEA"*

Órgano o Área de apoyo que solicita:

**COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN
ESTRATÉGICA.**

Registrado por la Dirección de Asuntos Jurídicos el:
17/10/12

Original Registrado bajo el número consecutivo :
CDHDF/CONV/160/12

Fecha de suscripción: **OCTUBRE 18, 2012.**